III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

89 FRESNO DE TOROTE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre del 2024, por el que se aprueba la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y culturales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 1. *Fundamento y objeto*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades educativas, deportivas, culturales, etc que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 2. *Hecho Imponible*.—Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y realización de actividades educativas, deportivas, culturales, etc:

— Actividades de música y danza.
— Actividades culturales.
— Actividades extraescolares.
— Atención temprana.
— Actividades deportivas.
— Otros.

Art. 3. *Sujetos pasivos*.—Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

Art. 4. *Responsables*.—Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Cuota Tributaria*.—La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

BOCM-20241227-89

BALONCESTO	TIEMPO ACTIVIDAD	PRECIO
Peques	Entrenamiento	17,00€/mes
Resto categorías	Entrenamiento	27,00€/mes

OTROS DEPORTES	TIEMPO ACTIVIDAD	PRECIO
Gimnasia Rítmica	2 horas a la semana	20,00€/mes
Otras Actividades Deportivas	Entrenamientos	27,00€/mes

GIMNASIO MUNICIPAL	DIAS DE ACTIVIDAD	PRECIO
General	De Lunes a Viernes	30,00€/mes
Jóvenes de 14 a 20 años	De Lunes a Viernes	15,00€/mes
Integrantes escuelas municipales deportivas	De lunes a Viernes	10,00€/mes
Más de 65 años	De Lunes a Viernes	25,00€/mes

NOTAS:

- Los deportistas que formen parte de equipos federados deberán abonarla licencia federativa correspondiente que determine cada federación.
- El seguro médico es obligatorio y personal, renovable anualmente según la fecha de alta del usuario.
- El impago de dos meses será motivo de cese en la actividad
- La devolución de recibos lleva aparejado el cobro de comisiones bancarias.

TASA POR ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

· Siempre que no esté ocupada con actividades municipales.

CENTRO DEPORTIVO	DIAS	PRECIOS
Campo de Fútbol	**Lunes a Viernes**	35,00 €/hora
	Sábado y Domingo	45,00 €/hora
LUZ		10,00€ /hora

TASA PISCINA MUNICIPAL

BONOS TEMPORADA		PRECIOS
Jubilados y 33% discapacidad		35,00 €
Infantil hasta 14 años		40,00 €
Adultos		55,00 €
Familias monoparentales con hijo menor de 18 años		70,00 €
Familia con hijos de menor de 18 años		85,00 €
Duplicado de abono por perdida o extravió		5,00 €
Bonificación familias numerosas		10%
Aquagym		20,00 €
ENTRADA INDIVIDUAL	**L a V**	**PRECIOS**
Menores de 5 años (acompañados)		Gratis
Jubilados y minusvalidos 33%		3,00 €
De 5 hasta 14 años		2,50 €
Mayores de 14 años		3,50 €
Tardes de 17:00 a cierre		2,00 €
ENTRADA INDIVIDUAL	**Sab., Dom. Y Festivos**	**PRECIOS**
Menores de 5 años (acompañados)		Gratis
Jubilados y 33% discapacidad		3,00 €
De 5 hasta 14 años		4,00 €

BOCM-20241227-89

Mayores de 14 años		4,50 €
Tardes de 17:00 a cierre		3,50 €

TASA POR ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Matrícula para todas la actividades		5 €
ACTIVIDAD	**TIEMPO ACIVIDAD**	**PRECIOS**
Refuerzo escolar	50 ´	10,00€/mes
	Días sueltos no correlativos	2,00 €/mes
Curso de inglés extraescolar	50 ‘	20,00€/mes
CAMPAMENTOS URBANOS		
REGIMEN	HORARIO	PRECIO
Sin desayuno ni comida	9:00 a 14:00	40,00€/Semana
Con desayuno y sin comida	8:00 a 14:00	50,00€/Semana
Sin desayuno y con comida	9:00 a 16:00	65,00€/Semana
Con desayuno y con comida	8:00 a 16:00	75,00€/Semana
HORA EXTRAS	HORARIO	PRECIOS
Con desayuno	8:00 a 9:00	6,00€ / hora
Sin desayuno	8:00 a 9:00	5,00€ /hora
Con Comida	14:00 a 16:00	15,00€ / hora

CAMPAMENTO URBANO **DIAS SIN COLE (NAVIDAD; FESTIVOS; SEMANA SANTA)**:

Sin desayuno ni comida	9:00 a 14:00	20,00€/Semana
Con desayuno y sin comida	8:00 a 14:00	30,00€/Semana
Sin desayuno y con comida	9:00 a 16:00	65,00€/Semana
Con desayuno y con comida	8:00 a 16:00	75,00€/Semana

TASA POR ACTIVIDADES MUSICA

Matrícula		5 €
ACTIVIDAD	**TIEMPO ACIVIDAD**	**PRECIOS**
Iniciación a la música	60´semana	18,00€/mes
Lenguaje musical	60´semana	15,00 €/mes
	120´semana	30,00 €/mes

BOCM-20241227-89

Instrumento	Individual 30´semana	25,00€ /mes
	Individual 60´semana	50,00€ / mes
Alquiler instrumento		10,00€/ mes
Agrupaciones instrumentales		10,00€/mes
Amigos de la banda		10,00€/mes
Agrupaciones corales		05,00€/mes

TASAS POR ACTIVIDADES CULTURALES

	Horarios	**Precios**
Taller de Pintura/Dibujo	120´semana	30,00€/mes
Taller de restauración	150´semana	30,00€/mes
	300´semana	60,00€/mes
Talleres especiales y musicales	60´semana	20,00€/mes
	120´semana	30,00€/mes
Talleres especiales salud y deportivos no regulados	De 1 a 3 horas mes	15€ taller completo
Actividades por curso lectivo	Por horas según activd.	25€ a 35€ por hora semanal
Clases de Idioma	Matricula	10,00 €
	1 hora semanal	18,00€/mes
	2 horas semanales	30,00€/mes
Escuela de inmigrantes	Matricula y taller	Gratuitos cumpliendo requisitos
Talleres de: a) Igualdad b) Valores c) concienciación social d) participación ciudadana	Matricula	5,00 €
	Taller	Hasta 10€

TASA ACTIVIDADES ESPECIALES PARA JUVENTUD

	EMPADRONADOS
Excursiones de un día + picnic	15,00 €
Excursiones de un día esquí, equitación, etc	30,00 €
Excursiones de fin de semana	25,00 €
Club de estudio	05,00 €/mes
Taller radio, reportero, comunicación 2.0	10,00 €/mes
Talleres tecnología, robótica, videojuegos, etc	20,00 €/mes

BOCM-20241227-89

Hackaton	10,00€/mes
Talleres y cursos hasta 18 horas duración	15,00€/mes
Talleres y cursos hasta 30 horas duración	20,00€/mes
Taller de 2 horas de duración	03,00€/mes
Taller de 2 a 8 horas de duración	05,00€/mes
Campus juvenil	50,00 €
Campamento infantil	Hasta 375,00€
Escuela de verano: Quincenal	165,00 €
Mensual	329,00 €
Escuela de verano con comedor: Quincenal	216,00 €
Mensual	432,00 €
Semana adicional escuela de verano	100,00 €
Precio día suelta comedor escuela verano	07,00 €/día

TALLERES Y SALIDAS CULTURALES PRESTADOS POR SERVICIOS SOCIALES	
Talleres área de mayores	05,00€
Talleres área de igualdad	03,00€
Otros talleres	08,00€
Salidas culturales medio día	Hasta 05,00 €
Salidas culturas día completo	Hasta 09,00 €

- Las actividades que puedan ser subvencionadas por la Comunidad de Madrid, recibirán una bonificación acorde a la misma.
- El impago de dos meses será motivo de cese en la actividad
- La devolución de recibos lleva aparejado el cobro de comisiones bancarias.

USO DE INSTALACIONES CULTURALES (Alquiler)

INSTALACION	**CUOTA MENSUAL (€/MES)**
Salón de Actos L a V	50,00 €/hora por 1 hora semana
L a V	60,00 € /hora por 2 horas semana
Sábados	80,00 €/hora por 1 hora semana
	100,00€ /hora por 2 horas semana
Sala de actividades L a V	30,00€/hora por 1 hora semana
L a V	50,00€/hora por 2 horas semana
Sábados	50,00€/hora por 1 hora semana
Sábados	70,00€/hora por 2 horas semana
Sala mercado San Esteban L a V	10,00€/hora

Sábados	20,00€/hora
Salón de plenos (1 hora a la semana)	30,00€/mes
(2 horas a la semana)	50,00€/mes
Alquileres en otros espacios	50,00€/hora

- El alquiler del Salón de Actos y las Salas de actividades, se podrán llevar a cabo siempre que no se realice otra actividad por parte del Ayuntamiento, dado que este espacio es institucional que se pone al servicio de todas las concejalías para cualquier actividad que pueda surgir y que no tenga otro espacio para poder ser realizada y siempre bajo la supervisión de la concejalía competente del servicio a prestar y con el VB de alcaldia.

Nota: El impago de dos meses será motivo de rescisión del espacio y se cobrarán las comisiones bancarias por devolución de recibos.

- La devolución de recibos lleva aparejado el cobro de comisiones bancarias.

BOCM-20241227-89

Art. 6. *Exenciones y Bonificaciones*.—Estarán exentos del pago o estará bonificada la cuota de la tasa:

— Bonificación Familia numerosa 20 %.
— Bonificación Usuarios con discapacidad superior al 33 % 20 %.
Las bonificaciones solo son aplicables a los cursos periódicos.
Para poder beneficiarse de las bonificaciones señaladas anteriormente, se deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones del Ayuntamiento.
Las bonificaciones son aplicables a cualquier miembro de la unidad familiar, siendo requisito aportar el carnet de familia numerosa en vigor. En caso de las bonificaciones de discapacidad es imprescindible aportar informe médico o de servicios de orientación justificando la minusvalía o su grado.

Art. 7. *Devengo*.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

— Cuando se presente la solicitud de realización de la actividad.
— Desde el momento en que se inicie la actividad.
— O en su defecto a partir de la entrada en vigor de esta tasa.

Art. 8. *Normas de Gestión*.—El pago de la tasa se efectuará mediante recibo bancario una vez formalizada la realización de la actividad.

En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad correspondiente sólo cabrá la devolución de la tarifa que correspondiera si aquélla se comunica con una antelación mínima de 15 días hábiles antes del inicio de la actividad, de no ser así se cobrará como mes normal.

En ningún caso la matrícula será objeto de reintegro al responder a la atribución del derecho de reserva de plaza en la actividad en que así proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 9. *Infracciones y Sanciones*.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 10. *Legislación Aplicable*.—Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Reguladora de la tasa (en su caso).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fresno de Torote, a 26 de diciembre de 2024.—La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Arias López.

(03/21.462/24)

BOCM-20241227-89